

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez que la parte demandada se notificó a través del correo electrónico, julianaperez856@gmail.com conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que hubiese realizado pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

Envío Correo Electrónico	9 de diciembre de 2022	
Notificación Decreto 806 de 2020 (2 días)	13 de diciembre de 2022	
Término de traslado para contestar	De 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022 y 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de enero de 2023	10 días
Fecha de presentación de la contestación de la demanda	No hizo pronunciamiento alguno.	

Medellín, 7 de febrero de 2023
Juan Bonilla Ramirez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

AUTO:	No.366
RADICADO:	050013110004-2022-00574-00
PROCESO:	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN)
DEMANDANTE:	EDDUIN ALÍ PÉREZ RUIZ
DEMANDADA:	SHAROL JULIANA PÉREZ ALZATE
DECISIÓN:	TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA - POR NO CONTESTADA LA DEMANDA – DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA: <u>MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</u>

ASUNTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y los memoriales allegados al proceso, se procede a decidir así:

1.- Teniendo en cuenta el envío de la notificación personal al correo electrónico de la demandada SHAROL JULIANA PÉREZ ALZATE el viernes 9 de diciembre de 2022, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada

de forma personal el día 13 de diciembre de 2022, pues se pudo constatar el acceso de la destinataria al mensaje, según constancia emitida por la empresa de mensajería a través de la cual se realizó la notificación por el correo electrónico.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, al encontrarse 13 de diciembre pasado, y que el término de traslado de la demanda se cumplió el 18 de enero de 2023, evidenciándose que la demandada no emitió ningún pronunciamiento ni concedió poder a abogado para que la representara, se tendrá por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Finalmente, y para garantizar que ambas partes del proceso tengan conocimiento de lo resuelto por el despacho, se ordena remitir el link del expediente digital a los correos electrónicos, julianaperez856@gmail.com y edwinper0129@gmail.com

De otro lado, se recuerda que a partir de la notificación de la demanda a la demandada, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitirse al correo respectivo de las demás partes del proceso, copia de las solicitudes y memoriales que se envíe al despacho, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del art. 78 del C.G.P., los cuales siempre deberán ser remitidos a través del apoderado judicial:

<<Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

5.- Por encontrarse debidamente trabada la litis, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:

- Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
- Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia
- de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de

ellos, en un solo mensaje de datos.

2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por la parte actora y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada SHAROL JULIANA PÉREZ ALZATE de forma personal el día 13 de diciembre de 2022 a través del correo electrónico julianaperez856@gmail.com

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la parte demandada SHAROL JULIANA PÉREZ ALZATE, por lo ya expuesto.

TERCERO: REMITIR el link del expediente digital a ambas partes, por lo ya expuesto.

CUARTO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

QUINTO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

2. TESTIMONIALES.

Se decretan los testimonios de:

- a) Gina Marcela Brieva Villera (email: gibry1999@gmail.com)

3. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Auto No. 657 de fecha 20 de abril de 2022, por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia (Q)
- b) Certificados de los créditos ante Banco Falabella y Davivienda.
- c) Declaración juramentada No. 1.198 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
- d) Recibos de los servicios públicos.
- e) Constancia expedida por la Escuela Jardín Infantil la Candelaria de San Marcos – Sucre, donde estudia el menor de edad ALI MOISÉS PÉREZ BRIEVA.
- f) Consulta en la página de Registro Único de Afiliación RUAF
- g) Consulta en la página de ADRES
- h) Sentencia de fecha 15 de junio de 2022, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, radicado 70-708-31-84-001-2021-00041-00, dentro del proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria.
- i) Pantallazos de los correos electrónicos enviados en las fechas 02 de junio, 29 de julio y 17 de agosto de 2021, 08 de febrero y 14 de junio de 2022, ante la Comisaria de Familia y Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos – Sucre.
- j) Solicitud de declaración de nulidad del proceso de fecha 21 de diciembre de 2021, del abogado Juan Mateo Fernández Hincapié.
- k) Acta de Audiencia de Conciliación ante el Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación de la Universidad del Sinú, que consta en Acta de veintiocho (28) de septiembre del año 2010.
- l) Resolución de pensión del señor Edduin Alí Pérez Ruiz.
- m) Desprendible del pago de la pensión.
- n) Registro civil de nacimiento de Sharol Juliana Pérez Alzate
- o) Cédula de ciudadanía de Edduin Alí Pérez Ruiz.
- p) Pantallazo del WhatsApp de Sharol Juliana Pérez Alzate y la constancia de las consignaciones enviadas por la aplicación Nequi.
- q) Certificación de estudio informando que desde el día 17 de agosto de 2021 está estudiando en el Instituto del SENA en el Programa de Tecnólogo en Gestión Contable y de Información Financiera y finaliza el programa el día 23 de noviembre de 2023.
- r) Registro civil de matrimonio.
- s) Registro civil de nacimiento de Alí Moisés Pérez Brieva.
- t) Sentencia Acta de Audiencia No. 23 ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia (Q), se encuentra Proceso Ejecutivo de Alimentos de Única Instancia, mediante radicado 63-001-10-002-2020-00082-00 de fecha 23 de febrero de 2022 y aprobación de la liquidación del crédito, de fecha 20 de abril de 2022.
- u) Constancia Rad. 2022-1563 de no comparecencia a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial de fecha 3 de agosto de 2022, expedida por el abogado German Alfredo Santoyo Ávila, Procurador 120 Judicial II para la

Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia, Familia de Medellín.

- v) Declaración juramentada del señor Ramiro Esteban Pérez, de fecha 13 de septiembre de 2022.
- w) Declaración juramentada de la señora Gina Marcela Brieva Villera de fecha 15 de septiembre de 2022.

DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministre la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SÉPTIMO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que realicen, en el término de 20 días, una relación detallada de los anexos presentados como pruebas en la demanda y en la contestación, haciendo un listado detallado de cada documento aportado, individualizándolo por fecha, valor y contenido, so pena de no ser valorados, pues de la forma aportada no permiten su comprensión y valoración adecuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR